



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001333301120220024000
Medio de control o Acción	ACCIÓN POPULAR
Demandante	FABIÁN DÍAZ PLATA
Demandado	MUNICIPIO DE REPELÓN Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Juez	HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5º DEL ARTICULO 277 DE LA LEY 1437 DE 2011, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022, INFORMA A LA COMUNIDAD:

Que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022, este Juzgado admitió Acción Popular adelantada por el señor FABIAN DÍAZ PLATA, contra el MUNICIPIO DE REPELON y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO donde se vinculó también al INVIAS con el fin de que se AMPAREN los derechos fundamentales y colectivos A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, AL TRABAJO, A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD, AL MÍNIMO VITAL, AL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES Y AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO de las personas pertenecientes a la Vereda Pita, quienes han visto vulnerados sus derechos con ocasión al mal estado de la trocha que comunica a dicha población. En la demanda se pretende:

“PRIMERO. Se AMPAREN los derechos fundamentales y colectivos A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, AL TRABAJO, A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD, AL MÍNIMO VITAL, AL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES Y AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO de las personas pertenecientes a la Vereda Pita, quienes han visto vulnerados sus derechos con ocasión al mal estado de la trocha que comunica a dicha población, lo cual se ha agravado con la fuerte temporada invernal, hecho que los ha dejado incomunicados, impidiéndoles comercializar sus productos, adquirir alimentos y enseres básicos, asistir a la institución educativa e incluso acceder a medicamentos y servicios de atención en salud. SEGUNDO. ORDENAR a la ALCALDÍA DE REPELÓN y a la GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO realizar gestiones que permitan el mejoramiento y transitabilidad de la trocha conocida como “Camino Real” o “Camino de las Piedras” de 1.500 metros que comunica a



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

la vereda Pita, realizando obras de dragado y adecuación de camino con material de construcción, que permita el tránsito de los pobladores de la región sin poner en riesgo sus vidas.

TERCERO. Solicito señor Juez que, si lo considera pertinente, tome todas las acciones tendientes a garantizar y salvaguardar los derechos de estos ciudadanos, cuya comunidad se encuentra integrada por sujetos de especial protección constitucional, tales como niños, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con disminuciones físicas y psíquicas y personas en situación de desplazamiento y víctimas de la violencia”.

El presente aviso se fija con la finalidad que cualquier ciudadano con interés, intervenga, si así lo considera, impugnando o coadyuvando la demanda o defendiendo los actos administrativos cuya nulidad se pretende, dentro del término dispuesto por el artículo 277, numeral 1, literal c de la Ley 1437 de 2011.

Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ADRIANA MARIA SANES ORTEGA
Secretaria

Firmado Por:
Adriana Maria Sanes Ortega
Secretaria
Juzgado Administrativo
Oral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287cb039536f9e56051c391b276d424c879a12849f64cb7e7dadd486340ca449**

Documento generado en 23/08/2022 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>